



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 262-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 15 de mayo de 2025

VISTOS:

El Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 6890-2025, que contiene la solicitud de Adelanto de vacaciones del personal bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), el Informe N° 328-2025-MDY-GSP-SGLP de 16 de abril de 2025, el Informe N° 784-2025-MDY-GSP de 22 de abril de 2025, el Informe Técnico N° 066-2025-MDY-GAF-SGGRH de 07 de mayo de 2025, el Proveído N° 670-2025-MDY-GAF de 09 de mayo de 2025, el Informe Legal N° 390-2025-MDY-GAJ de 15 de mayo de 2025; y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N°075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, mediante FUT con fecha 10 de abril de 2025, el servidor AQUILES RIOS GRANDEZ, solicita adelanto de uso físico de sus vacaciones a su jefe inmediato (Sub Gerencia de Limpieza Pública) para hacerse efectivo a partir del 16 de mayo al 30 de mayo de 2025;

Que, mediante Informe N°328-2025-MDY-GM-GSPyJ/LVVG, de fecha 16 de abril 2025 el Sub Gerente de Limpieza Pública, remite la aprobación de solicitud del adelanto de vacaciones del servidor Aquiles Ríos Grandez, por el periodo de quince (15) días; desde el 16 de mayo de 2025 al 30 de mayo de 2025, correspondiente al periodo 2024;

Que, con Informe N° 784-2025-MDY-GSP, de fecha 22 de abril de 2025, el Sub Gerente de Servicios Públicos informa a la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos el uso físico de vacaciones del servidor Aquiles Ríos Grandez, en calidad de CAS PERMANENTE, quien se desempeña como operador de camión compactador en el área de residuos sólidos de la Sub Gerencia de Limpieza Pública;

Que, con INFORME TECNICO N° 066-2025-MDY-GAF-SGGRH, de fecha 07 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos concluye: Declarar PROCEDENTE LA REPROGRAMACIÓN DEL USO FISICO DE VACACIONES, a favor del servidor Aquiles Ríos Grandez, quien se encuentra en el régimen del D.L N° 1057 en la Sub Gerencia de Limpieza Pública por el periodo de QUINCE (15) DÍAS, para hacerse efectivo, desde 16 DE MAYO AL 30 DE MAYO DE 2025; debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día, es decir, el día lunes 02 de junio de 2025. Asimismo, es pertinente precisar que el periodo de quince (15) días solicitado corresponde a la segunda quincena del mes de noviembre correspondiente al periodo 2024;

Que, el Proveído N° 670-2025-MDY-GAF, de fecha 09 de mayo de 2025, el Gerente de Administración y Finanzas requiere al Gerente Municipal, opinión legal y acto resolutorio, por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de postergación de vacaciones trucas para hacerse efectivo, del 16 de mayo de 2025 al 30 de mayo de 2025;

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30057;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 262-2025-MDY-GM

Que, en principio, se debe tener presente que mediante el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se establecen las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (como los regulados en los Decretos Legislativos N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 30057), especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405 establece, entre otros, que los servidores, indistintamente de su régimen laboral, tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la Entidad;

Que, en ese contexto los servidores tendrán derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario, siempre y cuando cumplan dos (2) condiciones concurrentes: I) haber laborado un año completo de servicios; y, II) haber acumulado el récord establecido por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, según sea el caso;

Que, asimismo, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1405, el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde su goce fraccionado, el cual podrá realizarse conforme a las reglas contempladas en el artículo 7 del Reglamento de dicha norma legal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM;

Que, respecto al adelanto del descanso vacacional, regulado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405, se prescribe que: *"Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario."* Por su parte, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece lo siguiente:

"Artículo 10.- Adelanto del descanso vacacional

El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el art. 4° del D. Leg. 1405, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional.

Que, al respecto, debemos indicar que tanto el Decreto Legislativo N° 1405, como las disposiciones de su Reglamento, se interpretan de manera integral, al ser éste el marco normativo que regula el goce vacacional de los servidores públicos, por lo que si el literal b) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 dispone que los días sábados y domingos serán contabilizados como días de descanso vacacional en aquellos casos en que las vacaciones solicitadas por el servidor concluyan un día viernes, dicha disposición no solo es aplicable a las vacaciones solicitadas de manera completa o fraccionada, sino también en aquellos supuestos en que se solicite el adelanto vacacional. Finalmente, es importante mencionar que la solicitud de adelanto vacacional requiere contar con la opinión favorable del jefe inmediato, y será la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, quién decida la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, previa verificación de enmarcarse en lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405.

Que, en aras de corroborar que el pedido de adelanto de vacaciones se encuentra aprobada con los requisitos exigidos para su procedencia, se tiene lo siguiente: Respecto a la petición del solicitante, la misma se encuentra acreditada mediante Expediente Externo N° 06890-2025 de fecha 10 de abril de 2025. Ahora, respecto a la aprobación del jefe inmediato, la misma se encuentra acreditada mediante Informe N° 784-2025-MDY-GSP, de fecha 22 de abril de 2025. Respecto al Informe emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos humanos, la misma se encuentra acreditada mediante Informe Técnico N° 066-2025-MDY-GAF-SGGRH, de fecha 07 de mayo de 2025;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 262-2025-MDY-GM

Que, según artículo IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, por ende, de conformidad a lo dispuesto mediante numeral 17.1 del artículo 17° del cuerpo legal antes descrito, la autoridad puede disponer que un acto administrativo tenga eficacia administrativa, solo, si el acto fuese más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante artículo IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, la Ley N°29849 del artículo 6 inciso f), que modifica el Decreto Legislativo N°1057, señala que el personal que presta servicios bajo el régimen especial de contratación Administrativa de Servicio- CAS, tiene derecho a treinta (30) días naturales de vacaciones remuneradas;

Que, ahora bien, es menester tener presente que, mediante Acuerdo de Consejo N°026-2020-SOC-MDY, de fecha 15 de junio de 2020, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. Del mismo modo, mediante la Resolución de Gerencia N°636-2024-MDY-GM, de fecha 03 de diciembre de 2024, se aprobó el rol de vacaciones del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha (...).

Que, por consiguiente, mediante el Informe Legal N° 390-2025-MDY-GAJ, de fecha 15 de mayo de 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento, habiendo realizado la revisión y análisis de la solicitud opina: Declarar **PROCEDENTE el adelanto del uso físico de vacaciones**, a favor del servidor **AQUILES RIOS GRANDEZ**, quien se encuentra en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, laborando en la Sub Gerencia de Limpieza Publica, por el periodo de quince (15) días, para hacerse efectivo, desde el 16 de mayo de 2025 al 30 de mayo de 2025; debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día, es decir, el día lunes 02 de junio de 2025. Asimismo, con ello se estaría efectivizando la totalidad de goce vacacional del periodo 2024.

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY de fecha 08 de enero de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE el adelanto del uso físico de vacaciones**, a favor del servidor **AQUILES RIOS GRANDEZ**, quien se encuentra en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, quien labora en la Sub Gerencia de Limpieza Publica, por el periodo de quince (15) días, para hacerse efectivo, desde el 16 de mayo de 2025 al 30 de mayo de 2025; debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día, es decir, el día Lunes 02 de junio de 2025, con ello se estaría efectivizando la totalidad de goce vacacional del periodo 2024;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al servidor **AQUILES RIOS GRANDEZ**, la presente resolución;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 262-2025-MDY-GM

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, a la Gerencia de Servicios Públicos; y demás áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto administrativo;

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Mg. CFC. WALTER RAMIRO MEDINA LEGRÍA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAF
GSP
SGGRH
Interesado
Archivo
C.c. SGTI